



RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑOR JUEZ CIVIL
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. : Recurso De Reposición Contra Mandamiento Ejecutivo singular de
mínima cuantía, con fecha 02 de febrero de 2021

Radicado No. 110014189011-2020-00803-00

JUAN PABLO RUIZ DIAZ mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.808.559, expedida en Bogotá, abogado con Licencia Temporal de abogado No. 24545, del Consejo Superior de la Judicatura, litigando en causa propia, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer recurso de reposición y así **REVOCAR** el mandamiento de fecha 02 de febrero de 2021, radicado No. 110014189011-2020-00803-00, en el que ordena “Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de Baudelino Vera González”, con el fin de discutir los requisitos formales (elementos constitutivos del título valor claro expreso y **exigible**), del documento aportado por el demandante.

Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

1. Que el día 13 de julio de 2021 fui notificado por el demandante el mandamiento de fecha 02 de febrero de 2021, radicado No. 110014189011-2020-00803-00, en el que se ordena “Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de Baudelino Vera González. (**Anexo 1**)
2. Señor juez, en cuanto al documento aportado por el demandante, documento privado suscrito el 18 de julio de 2016 entre Baudelino Vera González (demandante) y Juan Pablo Ruiz Diaz y Emérita Diaz (demandado) “contrato de arrendamiento”, si es cierto que dicho documento existió.
3. Lo que NO ES CIERTO es que este documento goce de los elementos constitutivos del título valor (claro, expreso y exigible) contenido en el artículo 422 del CPG, el cual indica que: “*puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles*”.
4. Con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional y distrital, las cuales comprendían el cierre de negocios comerciales y el confinamiento general de toda la población (hecho notorio), no fue posible continuar las actividades comerciales que se desarrollaban en el inmueble



Ruiz Díaz Abogados

- objeto del contrato; ni tampoco, le permitían al arrendador recibir el inmueble que logran cesar (dar por terminado) el contrato mencionado.
5. Es apropiado mencionar que, las medidas sanitarias fueron sometidas a prorrogas de manera indefinida, entonces dada esa situación, en comunicaciones con el arrendador (hoy demandante), se pactó dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera bilateral y se precisó una fecha de entrega del inmueble, constituyendo una formula de arreglo conveniente para las partes.
 6. Es pertinente precisar que, el día 16 de septiembre del 2020 se llevó a cabo la entrega del inmueble.
 7. El mismo día, entre las partes el señor Baudelino Vera González (demandante) y, el suscrito Juan Pablo Ruiz Díaz (demandado); además en presencia de su abogado el Dr. Guillermo Londoño, se firmó acta de entrega de inmueble arrendado, en el cual se estableció un acuerdo de pago por mutuo acuerdo, elaborando un documento firmado y aceptado por el arrendador (hoy demandante) y los arrendatarios (hoy demandados), con la condición expresa de que **“se da por terminado el contrato de arrendamiento efectuado sobre el inmueble”** (por pacto de voluntades entre las partes) y se dará cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de pago, situación que en resumen se limitó a cumplir el acuerdo de pago y por ende quedó sin efectos jurídicos y obligaciones el contrato que hoy reclama el demandante. **(Anexo 2)**
 8. En el mencionado acuerdo de pago se puede evidenciar su señoría que, que se firmó por las partes y que; reitero, se da por terminado el contrato de arrendamiento, quedando sin efectos exigibles el reclamado contrato.
 9. En ese sentido, es evidente su señoría que se está ante la presencia de la terminación del contrato y sin efectos jurídicos el título valor que hoy pretende hacer valer el demandante, es decir que carece de los elementos constitutivos de título valor (claro, expreso y exigible)
 10. Entrando de fondo a discutir los elementos constitutivos del título valor Señor juez, la obligación alegada por la parte demandante contenida en el contrato de arrendamiento se extinguió con el acuerdo de pago suscrito entre las partes, acuerdo que de manera incuestionable paso a ser la única obligación exigible entre las partes, en tal sentido el título valor (contrato de arrendamiento) presentado en la demanda **no es exigible en cuanto a sus obligaciones refiere**, por lo tanto dejó sin efectos jurídicos el contrato que aporta el demandante; y en consecuencia, **la obligación no es ni clara, ni expresa ni exigible.**
 11. Ahora bien, bajo la sombra de una hipótesis de que se cumpliera los requisitos de obligación clara y expresa (que no sería jurídicamente correcta) porque el demandante faltó a la buena fe con el demandado; y además, el demandante trata de engañar a este despacho, al omitir el acuerdo de pago en los hechos y pruebas de la demanda, es evidente señor juez que la exigibilidad (como elemento constitutivo sustancial), no se puede cumplir, pues este elemento quedo pactado en el acuerdo de pago **es decir hay**



Ruiz Díaz Abogados

defecto formal del título ejecutivo referente a la exigibilidad (Art. 430 cgp).

12. Vale la pena ilustrar a este despacho que, el demandante señor Baudelino Vera no solo acepto dar por terminado el contrato con el acuerdo de pago; sino que también, recibió de parte del suscrito demandado el pago parcial de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago como lo fue: desengrasar los pisos de la bodega (obligación de hacer), el pago de recibo de gas natural y del servicio acueducto el día 19 de octubre de 2020 (obligación de dar); y el mismo día 19 de octubre de 2020 de manera verbal, se pactó la suma de en un millón de pesos los meses sobre el total de cánones atrasados, más el recibo de energía para un total de \$2'232.580 (dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta pesos) para quedar a paz y salvo del acuerdo de pago, dineros que serían pagados en febrero de 2021.
13. De manera lamentable, el demandante señor Baudelino Vera no volvió a atender mis llamadas en febrero de 2021 para terminar de pagar lo contenido en el acuerdo y; el hoy demandante vulnerando el postulado y principio general del derecho que gobierna las actuaciones jurídicas “buena fe” art. 1603 código civil, procedió a presentar la demanda de forma dolosa de un título valor (contrato de arrendamiento) ya extinguido de manera bilateral y con su consentimiento, como consta en documento adjunto (acta de entrega de inmueble arrendado) con lo cual desconoce también el artículo 1602 del código civil.
14. Lo pertinente por parte del demandante es cumplir con el acuerdo de pago; o en su defecto, optar por iniciar un proceso declarativo, teniendo como soporte de la obligación contenida en el acuerdo de pago pactado el día de la entrega del inmueble.
15. Todo lo anterior lo afirmo solemnemente bajo la gravedad de juramento y aportando como prueba documental el acuerdo de pago.

Petición

1. Por las razones ya expresadas, solicito al honorable Juzgado 11 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, que **REVOQUE** el mandamiento de fecha 02 de febrero de 2021, radicado No. 110014189011-2020-00803-00, en el que ordena “Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de Baudelino Vera González”, y en su lugar se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo pedidas por el demandante
2. Una vez se de lo anterior, ordenar el pago de la reparación de perjuicios con ocasión de las medidas cautelares de embargo.

**Anexos.**

1. Anexo comprobante de correo certificado de notificación personal.
2. Anexo copia de acuerdo de pago que dio por terminado el contrato de arrendamiento.

Pruebas.

3. Prueba copia de acuerdo de pago que dio por terminado el contrato de arrendamiento, relacionado en anexos.

Notificaciones.

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito Demandado: carrera 24 #24-31 sur Bogotá
Correo: juanpabloruizabogados@outlook.es

Del honorable juez,

Atentamente,

JUAN PABLO RUIZ DIAZ
C.C. 80.808.559
L.T. 24545 del CSJ

www.interrapidissimo.com - F.A.R. S. Servicio de documentos y entregas rapidissimo.com - Luisa Martinez bogota D.C. - Lanyra :
7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65A - 03 - PBX 5605200 Cel. 323 2554455
17724977-626-405-A-99-893744-1-04 GLO-GLO-R-03 No 700057419525 2436/punto.2436



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01024515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0009914 de 17 Sept 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007261859 09/11/2020 Ptef 2436 desde 8001 hasta 1000000 con 15 meses de vigencia. Licencia MinTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700057419525
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 12/07/2021 12:00
Tiempo estimado de entrega: 13/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 111811415		TONIA UNIRAMA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D33	CARGA X39
DESTINATARIO CC 00 JUAN PABLO RUIZ DIAZ KR 24 # 24 SUR - 31	REMITENTE CC 19196190 GILLERMO LONDOÑO RESTREPO CL 55 SUR # 24 B - 55 BL 17 AP 402 CIUDAD TUNAL		

0
3153392620
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700057419525	 700057419525
---	---

DESPACHOS	Casilleros → BOG 300
	Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: ART 292 CGP/RAD 2020- (Forma de pago: CONTADO)	LIQUIDACIÓN Valor Flete \$ 11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep \$ 0,00 Valor total \$ 11.500,00	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0
---	---	---

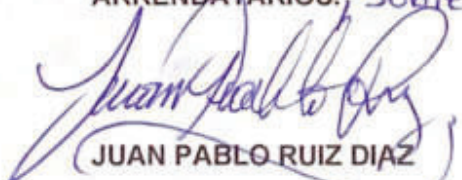
Observaciones: ART 292 CGP/RAD 2020-00803 COP AUTO / JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes de septiembre de 2020 siendo las 10:00 a.m., se reunieron lo señores **JUAN PABLO RUIZ DIAZ** en su condición de **ARRENDATARIO** y **BAUDELINO VERA GONZALEZ** en su condición de **ARRENDADOR** a fin de que él primero de los nombrados hiciera entrega al **ARRENDADOR** del inmueble bodega ubicado en la Diagonal 45 A Sur No. 26 A-42 en el Barrio Santa Lucía de Bogotá, el cual se recibe con la presente Acta con las observaciones que se hacen a continuación:

1. Estado del inmueble: *Se entrega en condiciones normales, quedando pendiente lavado y desengrasado del piso de la bodega, que el arrendatario se compromete a realizar dicha labor.*
☒ ☒ ☒ ☒ ☒
2. Servicios públicos: *Están pendientes por pagar los servicios públicos energía, gas, agua, correspondientes al valor del día de hoy. El arrendatario se compromete a pagar antes del 30 de Septiembre 2020 y entregar recibos.*
☒ ☒ ☒ ☒ ☒
3. Otras observaciones: *No hay*
☒ ☒ ☒

Con esta entrega se termina el contrato de arrendamiento efectuado sobre el inmueble entregado el día 18 de julio de 2016 entre **JUAN PABLO RUIZ DIAZ Y EMERITA DIAZ MONSALVE** como **ARRENDATARIOS** y **BAUDELINO VERA GONZALEZ** como **ARRENDADOR** quedando pendiente el pago de arrendamientos que se deben sobre el inmueble de acuerdo con la cuenta de cobro que el **ARRENDADOR** envió a los **ARRENDATARIOS**. *Sobre lo cual se buscan un acuerdo.*

AB

JUAN PABLO RUIZ DIAZ

C.C. No. 80.808.559 BTA


BAUDELINO VERA GONZALEZ

C.C. No.19.193.951 BTA *H*

Presentación de recurso de reposición, respuesta de demanda y excepciones, proceso No.110014189011-2020-0080300

Juan Pablo Ruíz Díaz <juanpabloruizabogados@outlook.es>

Mié 14/07/2021 20:29

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; Responde demanda y Excepciones.pdf; Anexo 1 Notificacion personal, 13 julio 2021.pdf; Anexo 2, ACUERDO DE PAGO.pdf;

Buenas tardes

Respetuosamente presento:

- Recurso de reposición en archivo adjunto
- Respuesta de demanda y excepciones en archivo adjunto
- Anexos 2, contiene anexo 1 notificación personal (archivo adjunto), Anexo 2 acta de entrega con acuerdo de pago (archivo adjunto)

Proceso No.110014189011-2020-0080300
Total de archivos adjuntos 4 cuatro

AGRADEZCO LA CONFIRMACION DE RECIBIDO

Atentamente,

JUAN PABLO RUÍZ DÍAZ

Abogado

Cel. 3102002028

juanpabloruizabogados@outlook.es

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑOR JUEZ CIVIL
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. : Recurso De Reposición Contra Mandamiento Ejecutivo
singular de mínima cuantía

Radicado No. 110014189011-2020-00803-00

JUAN PABLO RUIZ DIAZ mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.808.559, expedida en Bogotá, abogado con Licencia Temporal de abogado No. 24545, del Consejo Superior de la Judicatura, litigando en causa propia, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer recurso de reposición y así **REVOCAR** el mandamiento de fecha 02 de febrero de 2021, radicado No. 110014189011-2020-00803-00, en el que ordena “Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de Baudelino Vera González”, con el fin de discutir los requisitos formales (elementos constitutivos del título valor claro expreso y **exigible**), del documento aportado por el demandante.

Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

1. Señor juez, en cuanto al documento aportado por el demandante, documento privado suscrito el 18 de julio de 2016 “contrato de arrendamiento”, si es cierto que dicho documento existió.
2. Lo que NO ES CIERTO es que este documento goce de los elementos constitutivos del título valor (claro, expreso y exigible) contenido en el artículo 422 del CPG, el cual indica que: “*puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles*”.



Ruiz Díaz Abogados

3. Con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional y distrital, las cuales comprendían el cierre de negocios comerciales y el confinamiento general de toda la población (hecho notorio), no fue posible continuar las actividades comerciales; ni tampoco le permitían al arrendador recibir el inmueble.
4. Si bien es cierto, las medidas fueron sometidas a prorrogas de manera indefinida, entonces en comunicaciones con el arrendador (hoy demandante), se pactó dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera bilateral y se precisó una fecha de entrega del inmueble, constituyendo una formula de arreglo conveniente para las partes.
5. Es pertinente precisar que, el día 16 de septiembre del 2020 se llevó a cabo la de entrega del inmueble.
6. El mismo día, entre las partes el señor Baudelino Vera González (demandante) y, el suscrito Juan Pablo Ruiz Diaz (demandado); además en presencia de su abogado el Dr. Guillermo Londoño, se estableció un acuerdo de pago por mutuo acuerdo, elaborando un en el acta de entrega, con la condición expresa de que “se da por terminado el contrato de arrendamiento efectuado sobre el inmueble” (por pacto de voluntades entre las partes) y se dará cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de pago, situación que en resumen se limitó a cumplir el acuerdo de pago y por ende quedó sin efectos jurídicos y obligaciones el contrato que hoy reclama el demandante. (Anexo 1)
7. En el mencionado acuerdo de pago se puede evidenciar su señoría que, se firmó por las partes y que; reitero, se da por terminado el contrato de arrendamiento, quedando sin efectos exigibles el reclamado contrato.
8. En ese sentido, es evidente su señoría que se está ante la presencia de la terminación del contrato, es decir sin efectos jurídicos.
9. Entrando de fondo a discutir los elementos constitutivos del título valor Señor juez, la obligación alegada por la demandante contenida en el contrato de arrendamiento se extinguió con el acuerdo de pago suscrito entre las partes decir que es inexigible en cuanto a sus obligaciones refiere, con lo cual dejo sin efectos

jurídicos el contrato que aporta el demandante; por lo tanto, **la obligación no es ni clara, ni expresa ni exigible.**

10. Ahora bien, en una hipótesis de que se cumpliera los requisitos de obligación clara y expresa, porque el demandante faltó a la buena fe con el demandado y al tratar de engañar a este despacho, al omitir el acuerdo de pago en los hechos y pruebas de la demanda, es evidente señor juez que la exigibilidad (elemento constitutivo sustancial), no se puede cumplir, pues este elemento quedó pactado en el acuerdo de pago **es decir hay defecto formal del título ejecutivo referente a la exigibilidad** (Art. 430 cgp).
11. Lo pertinente por parte del demandante es iniciar un proceso declarativo, teniendo como soporte de la obligación el acuerdo de pago pactado el día de la entrega del inmueble.
12. Todo lo anterior lo afirmo solemnemente bajo la gravedad de juramento y aportado como prueba documental el acuerdo de pago.

Petición

1. Por las razones ya expresadas, solicito al honorable Juzgado 11 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, que **revoque** el mandamiento de fecha 02 de febrero de 2021, radicado No. 110014189011-2020-00803-00, en el que ordena “Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de Baudelino Vera González”, y en su lugar se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo pedidas por el demandante
2. Una vez se de lo anterior, ordenar el pago de la reparación de perjuicios con ocasión de las medidas cautelares de embargo.

Anexos.

1. Anexo copia de acuerdo de pago que dio por terminado el contrato de arrendamiento.



Pruebas.

2. Prueba copia de acuerdo de pago que dio por terminado el contrato de arrendamiento, relacionado en anexos.

Notificaciones.

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito Demandado: carrera 24 #24-31 sur Bogotá

Correo: juanpabloriguizabogados@outlook.es

Del honorable juez,

Atentamente,

JUAN PABLO RUIZ DIAZ

C.C. 80.808.559

L.T. 24545 del CSJ

Recurso de reposición

Juan Pablo Ruíz Díaz <juanpabloruizabogados@outlook.es>

Jue 17/06/2021 20:38

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (566 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; ACUERDO DE PAGO.pdf;

Respetuosamente interpongo recurso de reposición, en dos archivos adjuntos.

Atentamente,

JUAN PABLO RUIZ DIAZ
CEL 3102002028

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10